



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

M H S^{or}.

Domingo Garcia y Joseph Saiz Vecinos de esta Ciudad
puestos a los pies de Vn^a Con^{se}l^{ma}or Vendim^{to} y beneva
cion = Decimos que bien constante es el que por decreto de
Vn^o se halla determinado el que a las personas que se
nominan por Vexeros para vender el pan que en las dos
Vexas echan los panaderos obligados al Abato, por Vason
de su trabajo utilizen para si dos panes de cada fanega
que asi vendieren, en fuerza de lo qual assi hasta haora
se a executado tanto en el tiempo que por Vn^a se acordado
se ganadee el trigo delposito, y se ponga en las Vexas el pan
quanto en el que solamente sea ganadeo, y no se ha puesto
en ellas, y deseando nosotros el mayor Beneficio y utilidad
de dhoposito, y que este baya en aumento, desde luego nos
obligamos a servir a Vn^a en dhas Vexas por toda nuestra
Vida percibiendo solo un pan por cada fanega de las que
en ellas se expendieren, dexando el otro a beneficio y utilidad
del dhoposito con la circunstancia de que esto solo ha de
permanecer quando por Vn^o se decree ganadear el tri
go de el, y ponerlo en las citadas Vexas, que de otro modo
hemos de utilizar dhos dos panes conignados, para
cuyo efecto, y que no experimenten quebra alguna
los panaderos obligados al abato en sus caudales, es
tamos prontos a dar las correspondientes fianzas a sa
tisfacion de los suso dhos, con lo que se sabiana qual
quiera reparo que pudieran exponer, y siendo esta

